

INFORMACIÓN MUY IMPORTANTE CC.FF.

ANULACIÓN MATRÍCULA

BENIDORM, 15 SEPTIEMBRE 2010

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional y de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunidad Valenciana que durante el curso 2010-2011 impartan ciclos formativos de Formación Profesional.

Doce. Anulación de matrícula por inasistencia

1. **En régimen presencial, la asistencia** a las actividades de formación **es la condición necesaria** que, con carácter general, mantiene vigente la **matrícula** en el ciclo formativo, sin perjuicio de lo que dispone el punto 6.

2. En el período que transcurra desde el inicio del curso escolar hasta la finalización al mes de octubre, **cuando un alumno o alumna acumule un número de faltas de asistencia injustificadas, o con justificación improcedente**, igual o superior al establecido en el apartado siguiente, el **director o directora** del centro, a propuesta del tutor o tutora del grupo de alumnos, **acordará la anulación de matrícula** que se haya formalizado.

3. Junto a los documentos de matrícula, el centro expedirá una comunicación al alumnado o a sus representantes legales, en caso de que sean menores de edad, del número de faltas no justificadas que determina la anulación de la matrícula por inasistencia de cada módulo.

En la comunicación se indicarán de manera expresa los efectos que la no justificación de las faltas puede tener con respecto a la vigencia de la matrícula, así como el límite establecido para su anulación. El alumnado o sus representantes legales firmarán la aceptación de dichas condiciones.

Asimismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor o tutora debe informar al alumnado de lo que dispone este apartado.

4. **El número de faltas no justificadas, o con justificación improcedente, que determina la anulación de la matrícula prevista en el apartado anterior será el que equivalga al 15 por 100 de las horas de formación en el centro educativo** que correspondan al total de los módulos en que el alumnado esté matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria. Asimismo, será causa de dicha anulación de matrícula la

inasistencia no justificada del alumno o alumna a las actividades formativas **durante un período de diez días lectivos consecutivos**.

5. La anulación de matrícula del alumno o alumna en el ciclo formativo por las causas establecidas en este apartado se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Llegado al límite del 15 por 100 de faltas, o cumplidos los diez días lectivos de inasistencia continuada sin justificar o con justificación improcedente, el director o directora del centro comunicará al alumno o a sus representantes legales la anulación de la matrícula por inasistencia, con el trámite previo de audiencia al interesado en el plazo de dos días hábiles.

b) La resolución adoptada podrá ser recurrida en alzada ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

c) Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno o alumna.

d) En el caso de alumnado de centros privados o privados concertados, las comunicaciones serán realizadas por el director o directora del centro público a petición del director o directora del centro privado o privado concertado adscrito, una vez que se ha comprobado que se han llevado a cabo los trámites previstos en este apartado.

e) Las comunicaciones se efectuarán de manera que quede constancia documentada o acuse de recibo de estas.

6. A los efectos del que prevé este apartado, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria estimada por el director o directora del centro donde cursa los estudios. El alumno o alumna aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

7. El alumno o alumna a quien se anule la matrícula por inasistencia, perderá la condición de alumno o alumna del ciclo formativo y, en consecuencia, no se incluirá en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos perderá el derecho de reserva de plaza como alumno repetidor o alumna repetidora, y, si en el futuro desea continuar dichas enseñanzas, deberá concurrir nuevamente al proceso general de admisión que esté establecido.

8. Cuando la superación del 15% de horas de inasistencia, injustificadas o con justificación insuficiente, o de 10 días lectivos consecutivos, se produzca después del mes de octubre también se acordará la anulación de matrícula, excepto en caso de que no haya oferta pública del ciclo formativo en régimen semipresencial o a distancia en la provincia, y en este caso dicho alumnado perderá el derecho a la evaluación continua y solo podrá presentarse a la evaluación final de los módulos correspondientes.

9. Los centros establecerán el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se realizan en el centro educativo.